

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE RECETOR PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE RECETOR PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de RECETOR para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: I E FERNANDO RODRIGUEZ KM 0 MAS 200 VIA CHAMEZA

MESA.0

46,662,326 ALBA TATIANA TARAZONA BARAJAS Remanente

9,432,237 CARLOS ANDRES CRISTANCHO CHAPARRO Remanente

MESA.1

1,124,992 ALFONSO LOPEZ MESA Presidente

7,166,228 JUAN PABLO GOMEZ ARIAS Vicepresid.

80,204,779 YAMID LEONARDO VARGAS FERNANDEZ Vocal

1,116,642,307 YEISON YOHANY BERNAL OLARTE Vocal

74,860,939 LEONEL SANCHEZ PARRA Vocal

4,225,002 WALTHER HUMBERTO SALAMANCA PEÑA Vocal

MESA.2

23,926,439 LUZ MARINA MORENO MARTINEZ Presidente

40,027,124 FLOR ESPERANZA RODRIGUEZ NIÑO Vicepresid.

23,418,027 YORLEY VILLAMOR ROA Vocal

40,043,520 LUZ MARLENY GARCIA SARMIENTO Vocal

9,432,455 RODRIGO ALEXANDER SALAMANCA HERNANDEZ Vocal

47,436,137 MARIA ISABEL AGUILAR Vocal

MESA.3

40,030,385 GLORIA INES GARCIA SARMIENTO Presidente

74,751,657 ROMULO ROJAS PEREZ Vicepresid.

1,118,543,684 CRISTHIAN DIDYER FONSECA SANTOS Vocal

1,192,920,322 ARBEY GOMEZ CANAY Vocal

33,645,815 ALBA PATRICIA MESA Vocal

47,433,434 BIANEY LOPEZ VEGA Vocal

Zona: 99 Puesto: 08 - LOS ALPES

Dirección: IE SEDE LOS ALPES

MESA.0

23,862,420 YADY PAOLA ROCHA PINEDA Remanente

MESA.1

12,631,098 LUBER LEON URIBE Presidente

74,859,334 OMAR GONZALO LOPEZ BERNAL Vicepresid.

1,057,570,465 OSCAR IVAN CERON VEGA Vocal

1,118,568,586 LISSET PILAR CHACON SANCHEZ Vocal

1,022,328,171 GLADIS SALAMANCA HERNANDEZ Vocal

1,116,642,128 RENE CAMILO ALARCON TORREZ Vocal

Zona: 99 Puesto: 15 - PUEBLO NUEVO

Dirección: IE SEDE PUEBLO NUEVO

MESA.0

1,116,642,237 IVAN FELIPE COCINERO MORA Remanente

MESA.1

23,944,557 LUDYN EDILIA SANTOS PEDRAZA Presidente

47,433,241 CARMENSA PLAZAS MAHECHA Vicepresid.

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE RECETOR PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

1.006,558,854 KAREN LORENA ESPINOSA RAMIREZ Vocal

46,383,375 CENAIDA BERNAL BOHORQUEZ Vocal

1.057,574,562 LUZ EDITH COCINERO MOLANO Vocal

47,436,776 LILIA ASENCION RAMIREZ HUERTAS Vocal

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de RECETOR con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO PAIPILLA
REGISTRADOR DE RECETOR
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL